

San Luis,

Señor,
EDGAR DE JESÚS AGUDELO MORALES
Teléfono 3218130750 - 314 2863994
Municipio de Granada

ASUNTO: Citación

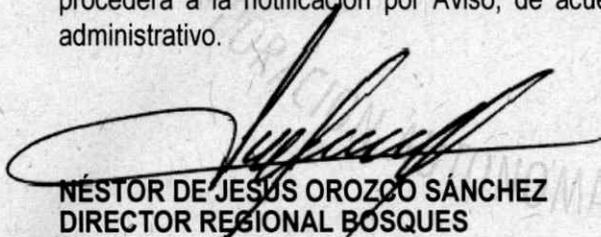
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600337401**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 02/06/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-1719 del 16 de diciembre de 2020**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) en los nacimientos del río Dormilón, hacia el lado del Chaquiro, se observa una deforestación iniciando con socola, sería muy importante verificar lo que allí está ocurriendo para minimizar o parar esta situación (...)"

Que, en atención a la queja ambiental, funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita al predio, con el fin de verificar las condiciones ambientales, generándose el **Informe técnico de queja con radicado No. 134-0530 del 24 de diciembre de 2020**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

El día 21 de diciembre del 2020 se hizo visita de atención a queja ambiental en la vereda La Estrella del municipio de San Luis, sector El Chaquiro, nacimientos del Río Dormilón, donde se observó lo siguiente:

- Al llegar al alto del Chaquiro, costado derecho de la vía, hasta encontrar la fuente de agua, nacimientos del Río Dormilón, al otro lado de la fuente se inicia la tala y aprovechamiento forestal de bosque nativo, se evidencia la tala indiscriminada de árboles de la especie siete cuero (*Tibouchina lepidota*), palma macana y otras especies en menor cantidad como balsos y leños.

Vigente desde:

23 Dic 15

E-GJ-188/V-01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

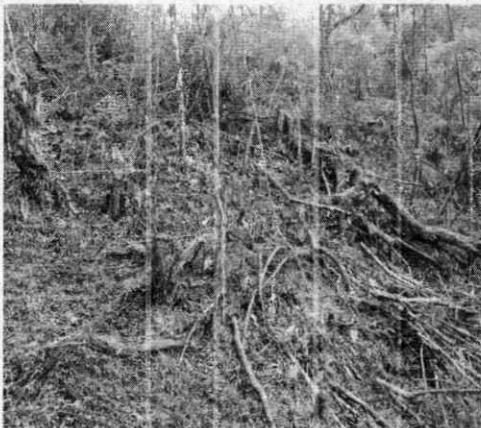
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co; e-mail: cliente@cornare.gov.co



- La tala y aprovechamiento forestal se realizó en un área aproximada a 2 hectáreas, seleccionando en su gran mayoría árboles de la especie Siete cuero (**Tibouchina lepidota**).



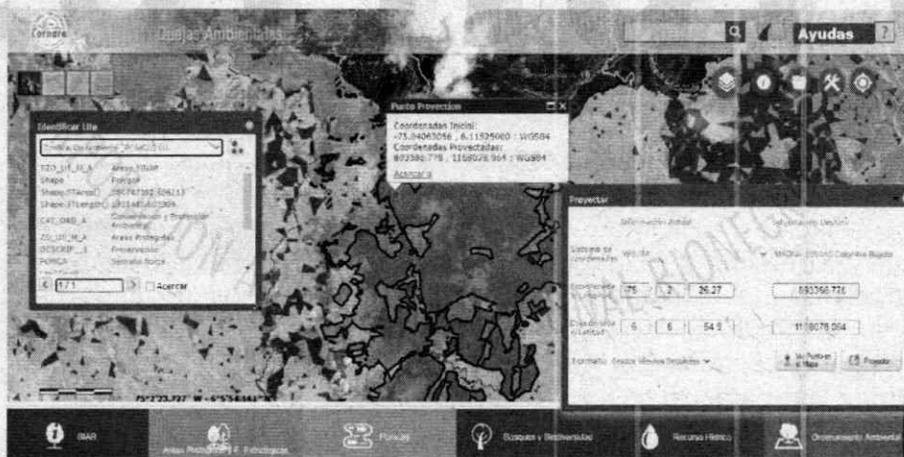
- En la parte alta del bosque se encontró la tala de aproximadamente 50 palmas de macana de la especie **Wettinia hirsuta**, esta especie se encuentra catalogada como vulnerable por lo que se encuentra restringido su aprovechamiento.



- El predio lo cruzan dos fuentes de agua en las cuales se observan residuos vegetales que fueron depositados encima de la misma, obstruyendo el recorrido normal de agua.



- No se encontraron personas en el lugar haciendo aprovechamiento ilegal del bosque.
- Al indagar con personas residentes en la vereda La Estrella y Buenos Aires del municipio de San Luis, se identificó que el propietario del predio es el señor Edgar de Jesús Agudelo Morales.
- Mediante llamada telefónica se contacta al señor Edgar de Jesús Agudelo Morales, a quien se le da conocimiento sobre las situaciones encontradas en su predio, manifestando que él vive en el casco urbano del municipio de Granada y que muy poco frecuenta su predio y que en ningún momento ha autorizado talar o hacer aprovechamiento del bosque y que tampoco tiene conocimiento de las personas que están talando y robando la madera, por otra parte manifestó que paso por el predio hace unas semanas y que encontró a bordo de vía un punto de acopio con madera en estación tipo rolo y astilla, proveniente de su predio.
- Se identifica que la zona donde se están realizando las actividades de tala, hace parte de la ronda hídrica de los nacimientos del Rio Dormilón, ubicada en la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, en categoría de orden de Conservación y Protección Ambiental según la zonificación, y con presencia de especies forestales nativas, helechos y palmas propias de estos ecosistemas.



4. CONCLUSIONES:

- Se evidencia la tala y aprovechamiento de bosque nativo en un área aproximada a 2 has, en la cual se intervinieron especies forestales como siete cuero (*Tibouchina lepidota*) y palma macana (*Wettinia hirsuta*), esta especie catalogada como vulnerable, por lo cual es restringido su aprovechamiento.
- Que con la tala y aprovechamiento del bosque se ve comprometido principalmente el recurso **Flora y Agua**, ya que no se respetaron las márgenes de protección de la ronda hídrica, además esta se encuentra en área de la Reserva Forestal Protectora Regional La

Cuchilla La Tebaida, en categoría de orden de Conservación y Protección Ambiental, declarada por Cornare mediante el acuerdo Nro. 327 Del 1 de julio de 2015.

- Que el predio donde se realizó el aprovechamiento forestal es propiedad del señor Edgar de Jesús Agudelo Morales.
- Teniendo en cuenta lo manifestado por el propietario del predio donde niega ser el responsable de realizar la tala y aprovechamiento de bosque y además que en campo no se obtuvo información precisa de las personas responsables, es pertinente ordenar una indagación preliminar con el fin de individualizar a los responsables de realizar las actividades de tala y aprovechamiento forestal.
- Al realizar la valoración de la importancia de la afectación se obtuvo un valor de **TREINTA Y UNO (31)**, la cual es considerada como una afectación **MODERADA**, en especial al recurso natural **FLORA Y AGUA**.

(...)"

Que, atendiendo a las recomendaciones de carácter técnico y con el fin de identificar el presunto infractor de las actividades de tala y aprovechamiento sin permisos correspondiente, de especies forestales como siete cuero (**Tibouchina lepidota**) y palma macana (**Wettinia hirsuta**), se procedió a abrir una **Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria**, mediante Auto con radicado **No. R_BOSQUES-AU-00048 del 07 de enero de 2021**.

Que, funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron las acciones permitentes, con el fin de indagar sobre el presunto infractor de las actividades puestas en conocimiento de esta Corporación, a través de la queja **No. SCQ-134-1719 del 16 de diciembre de 2020**, generándose el **Informe técnico con radicado No. IT-03041 del 26 de mayo de 2021**, el cual es parte integral de la presente actuación y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

- Que mediante visita de control y seguimiento al predio El Chaquiro propiedad del señor Edgar de Jesús Agudelo Morales, se identificó nuevas actividades de rocería de un rastrojo bajo, además personas cercanas al lugar manifestaron, que, días posteriores a la atención de la queja se continuó con el aprovechamiento de varios árboles nativos ya que observaron arrieros sacando madera del mismo predio, además se encontró nuevos tocones de varios árboles de siete cuero talados.
- En cuanto a los responsables de realizar el aprovechamiento de árboles nativos en el predio, no se obtuvo información de las personas responsables de realizar el aprovechamiento, pero si es claro que el propietario del predio es el señor Edgar de Jesús Agudelo Morales, como lo manifestó el mismo en la denuncia ante la inspección municipal de San Luis.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone, respecto a los aprovechamientos forestales de especies nativas:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Que el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone que “el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en los **Informes técnicos No. 134-0530 del 24 de diciembre de 2020 y IT-03041 del 26 de mayo de 2021**, se procederá a cerrar un periodo de indagación preliminar y se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutoria de la presente actuación administrativa.

Ahora bien, en jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha adoptado un concepto respeto a la función de propiedad privada y ha dicho en Sentencia C-133 de 2009, que:

“La propiedad privada ha sido reconocida por la Corte Constitucional como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho”.

“...Dentro de las características del derecho de la propiedad y por ende de la propiedad accionaria encontramos las siguientes: i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia

Vigente desde:

22 Dic 15

5 C-133/09

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas”.

Conforme a lo anterior esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria iniciada por medio de Auto con radicado **R_BOSQUES-AU-00048 del 07 de enero de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **EDGAR DE JESÚS AGUDELO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70. 351.499, para que realice de forma inmediata, las acciones necesarias encaminadas a la suspensión de actividades de tala y aprovechamiento, sin los permisos correspondiente, de especies forestales como siete cuero (**Tibouchina lepidota**) y de especies vulnerables como la palma macana (**Wettinia hirsuta**), por lo cual es restringido su aprovechamiento, que se vienen adelantando en su predio, identificado con cédula catastral PK 6602001000002900062, ubicado la vereda La Estrella, por el sector conocido como El Chaquiro, del municipio de San Luis.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **EDGAR DE JESÚS AGUDELO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70. 351.499, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, dé cumplimiento a las obligaciones:

- Realizar acciones de reforestación través de la siembra de mil (1000) especies nativas, en un área de 2 hectáreas, como medida de mitigación al impacto generado por la tala y aprovechamiento sin los respectivos permisos, en el predio identificado con cédula catastral PK 6602001000002900062, ubicado la vereda La Estrella, por el sector conocido como El Chaquiro, del municipio de San Luis, en las coordenadas -75° 02 32.2 06° 06 50.52; -75 02 26.27 06 54.9.

Parágrafo primero: Se recomienda la siembra de especies forestales como majagua (*Tarifarita elatum*), ni guito (*Muntingia calabura*), chingale (*Jacaranda copaia*), Higuieron (*Ficus insipid*) siete cuero (*Tibouchina lepidota*).

Parágrafo segundo: las especies deberán ser plantadas, preferiblemente, en la ribera de la fuente hídrica que discurre por el predio, teniendo en cuenta que estas, no se respetaron en el desarrollo de su actividad.

Parágrafo tercero: Garantizar la supervivencia de las especies plantadas, realizando los aislamientos, cercos, actividades de poda, fertilización y arvenses durante mínimo cinco (05) años.

Parágrafo cuarto: Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico, para proceder a realizar visita de verificación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación que dispone la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **EDGAR DE JESÚS AGUDELO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70. 351.499, que el incumplimiento de la

obligación podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

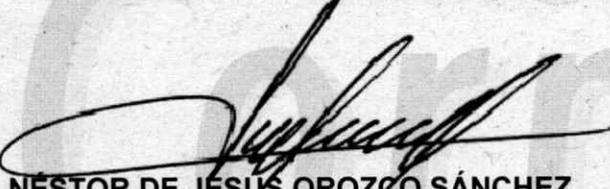
ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **EDGAR DE JESÚS AGUDELO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70. 351.499, que para implementar cualquier clase de actividad en la que se requiera aprovechamiento de especies forestales, es necesario tramitar ante Cornare los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **EDGAR DE JESÚS AGUDELO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70. 351.499, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Revisó: Isabel Guzmán B.

Expediente: 056600337401

Asunto: Queja ambiental

Técnico: Wilson Guzmán

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co